

VISTO :

Que se hace necesario reglamentar la venta de helados al publico, donde el producto se expende en envases de los denominados cucuruchos, barquitos, etc; el Decreto N° 1166- G y E (SEG)-73, de fecha 24 de Abril de 1973, dictado por el Superior Gobierno de la Provincia, por el cual autoriza a dictar el instrumento legal reglamentado la venta de dicho producto, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se ha comprobado, en la mayoría de los comercios que se dedican a este rubro, que la misma persona que expende el producto, es la encargada de su cobro, situación esta que atenta contra la saluda de la población, por que a nadie escapa que el dinero es uno de los principales transmisores de gérmenes infectocontagiosos,

Que la Intendencia Municipal en su condición de policía sanitaria, debe arbitrar todos los medio a su alcance, a fin de salvaguardar la salud publica;

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art.1°. en los comercios de venta de helados al publico, una misma persona no podrán desempeñarse como vendedor y cajero a la vez, prohibiéndose a este, el manipuleo del producto.

Art. 2°. Exceptuase de lo establecido en el articulo anterior a los comercios y/o expendedores de productos helados, siempre y cuando estos provengan envasados del lugar de origen, los que serán autorizados previamente por Dirección de Bromatología.

Art.3°. Todos los años los vendedores de helados, deberán presentar ante la Dirección de Bromatología, muestra de los envases destinados al expendio de helados (cucuruchos, barquillos) quien autorizara su venta.

Art. 4°. El personal destinado a la atención al publico, deberá usar indumentaria reglamentaria (guardapolvo, gorro, etc) debiendo observarse en todo momento el mayo grado de higiene, tanto en el aseo persona como en el establecimiento.

Art. 5°. Dirección de Bromatología tendrá a su cargo, el contralor y fiscalización de la medidas enunciadas en la presente Ordenanza.

Art. 6°. Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas con multas de \$ 50 (CINCUENTA PESOS) a \$ 300 (TRESCIENTOS PESOS) y con la clausura del establecimiento por treinta (30) días en la cuarta reincidencia.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

Agr. ROBERTO ERNESTO CACACE
Secretario de Gobierno y
Servicios Publicos

JOSE COLOMBO BATAGLIA
Intendente Municipal